



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Resolución de Intendencia General SMV Nº 027-2014-SMV/11.1

Lima, 31 de marzo de 2014

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente N° 2012034399, el Memorandum N° 2719-2013-SMV/06 del 04 de noviembre de 2013, así como el Informe Interno N° 159-2014-SMV/11.1 del 19 de marzo de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, las acciones representativas del capital social emitidas por Empresa Agrícola Barraza S.A. (en adelante, Agrícola Barraza) se encuentran inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV) de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Que, se ha verificado que en el Registro de Personas Jurídicas de Trujillo obra inscrita la Escritura Pública de Escisión de Agrícola Barraza en el asiento D00002 de la Partida N° 11003037, habiéndose producido el cierre de la partida registral correspondiente a dicha empresa, lo cual generó, además, la extinción de la personería jurídica de dicha sociedad;

Que, en el Memorandum N° 2719-2013-SMV/06 (en adelante, Memorandum 2719) de Oficina de Asesoría Jurídica, se opina favorablemente respecto de la exclusión de oficio de las acciones representativas del capital social emitidas por Agrícola Barraza del RPMV y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, RVBVL);

Que, del contenido del Memorandum 2719, se observa que la opinión anotada precedentemente es producto del análisis realizado para determinar si estamos frente a un caso de cesación del interés público en lo términos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 031-2012 y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Inscripción y Exclusión), el cual está referido a los criterios excepcionales de procedencia de la exclusión de un valor que no generan la obligación de formular una oferta pública de compra (en adelante, OPC) en los casos de sociedades distintas a las empresas agrarias azucareras;

Que, en esa línea, se aprecia que el análisis determina que Agrícola Barraza, al haber inscrito sus acciones en el RPMV en el marco del Decreto Supremo N° 009-96-AG, cumple con el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión en el extremo referido a la exigencia de que los valores hayan sido inscritos a solicitud del emisor;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Que, igualmente, se advierte que la evaluación ha determinado que las acciones emitidas por Agrícola Barraza dejaron de ser negociadas desde el 27 de abril de 2009, es decir, desde hace más de cuatro años, lo cual supera ampliamente el período establecido por el citado artículo 23, lo cual evidenciaría la cesación del interés público en el valor;

Que, asimismo, el análisis efectuado sostiene que es de imposible realización la otra exigencia —también contenida en el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión—, relativa a que debe ser el emisor quien presente la solicitud de exclusión de los valores, ello por cuanto ha operado, como ya se ha anotado, la extinción de la personería jurídica de Agrícola Barraza;

Que, sin perjuicio de lo anterior, la evaluación también refiere el hecho que fue el 100% de los accionistas de la sociedad quienes decidieron la escisión de Agrícola Barraza, para concluir en que no resulta exigible, en este caso, la formulación de una OPC, además de señalar que, si se mantuviera la situación actual —es decir, las acciones representativas del capital social de Agrícola Barraza continúen inscritas en el RPMV— se estaría contribuyendo con mantener una situación que puede resultar confusa para los inversionistas y para el mercado en general;

Que, en virtud a lo expuesto precedentemente, corresponde proceder a la exclusión, de oficio, de las acciones representativas del capital social de Agrícola Barraza del RPMV por la causal de cese del interés público sobre dicho valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso d), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas, entre otros, a la exclusión de valores mobiliarios objeto de oferta pública del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, inciso d), de la Ley del Mercado de Valores; el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión; el Memorándum 2719, y; el artículo 46, numeral 6, del del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la exclusión, de oficio, de las acciones representativas del capital social emitidas por Empresa Agrícola Barraza S.A. del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, al haberse producido el cese del interés público sobre dichos valores.

Artículo 2.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Artículo 3.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando (FAU201310)
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas